náloga a la que se emplea al final del párrafo 2 del rtículo 20, por ejemplo: « que se niega a reconocer a sa persona como miembro del personal consular ». Iace esa sugestión porque el párrafo 1 del artículo 20 o está relacionado con el párrafo 2 del artículo 49.

1. El Sr. AGO señala que la sección IV no trata de ı terminación de las relaciones consulares, como está nplícito en el título propuesto, sino de la terminación e las funciones consulares.

2. Sir Gerald FITZMAURICE dice que en el título e la sección IV pueden omitirse las palabras « e inmuidades », pues en la sección no se menciona la termiación de las inmunidades.

3. El Sr. TUNKIN señala a la atención de los miemros la redacción del título de la sección IV y del rtículo 41 del proyecto sobre relaciones diplomáticas, propone que el fondo del artículo 49 y el título corresondiente se redacten de modo análogo.

4. El Sr. AGO hace notar que en ese caso no debería mplearse la palabra « motivos » en el texto del rtículo 49.

Queda aprobada la propuesta del Sr. Tunkin.

Por 15 votos contra ninguno, y 1 abstención, queda probado el artículo 49, con sujeción a los efectos de la ropuesta del Sr. Tunkin.

ıRTÍCULO 50 (MANTENIMIENTO DE LAS RELACIONES CONSULARES EN CASO DE RUPTURA DE LAS RELACIONES DIPLOMÁTICAS)

5. El Sr. AGO señala que ha quedado entendido que l artículo 50 sólo tiene sentido si se le toma conjuntaıente con el párrafo 2 del artículo 2, de ser aprobado ste.

Por unanimidad queda aprobado el artículo 50.

RTÍCULO 51 (DERECHO A SALIR DEL TERRITORIO DEL ESTADO DE RESIDENCIA Y FACILIDADES QUE HAN DE CONCEDERSE PARA LA SALIDA)

6. El Sr. TUNKIN pregunta por qué se han empleado ı el párrafo 2 las palabras « para salir de su territorio ı cuanto estén listas para hacerlo » en vez de « para ue las personas... puedan salir... lo más pronto posible », ue figuran en el artículo correspondiente (artículo 42), el proyecto sobre relaciones diplomáticas.

7. Sir Gerald FITZMAURICE explica que si bien uede suponerse que un funcionario diplomático querrá artir lo antes posible, es posible que un funcionario onsular necesite un poco más de tiempo para poner ı orden sus asuntos, en vista de la gran variedad e las funciones consulares.

8. El Sr. TUNKIN dice que no ve ninguna razón ara apartarse del artículo 42 del proyecto sobre relaones diplomáticas, pero en vista de la fase avanzada ı que están los trabajos de la Comisión, no insistirá ı un cambio.

Por 13 votos contra ninguno queda aprobado el arculo 51.

ARTÍCULO 52 (PROTECCIÓN DE LOS LOCALES Y ARCHIVOS CONSULARES Y DE LOS INTERESES DEL ESTADO QUE ENVÍA)

79. El Sr. BARTOŠ pide que se vote separadamente el párrafo 3. Votará en su contra porque no dispone que el Estado de residencia tiene que devolver los archivos.

Por 13 votos contra ninguno, y 1 abstención, quedan aprobados los párrafos 1 y 2.

Por 13 votos contra 1 queda aprobado el párrafo 3.

Por 13 votos contra ninguno, y 1 abstención, queda aprobado el artículo 52 en su totalidad.

80. El Sr. MATINE-DAFTARY explica que se ha abstenido de votar porque considera que el apartado *b)* del párrafo 1 puede aplicarse a situaciones en que el procedimiento descrito no sería aconsejable.

ARTÍCULO 53 (APLICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS SIN HACER DISTINCIÓN ENTRE LOS ESTADOS)

81. El Sr. YOKOTA, Presidente del Comité de Redacción, dice que el Comité propone que el artículo 53, junto con el artículo relativo a la relación entre el proyecto y las convenciones consulares bilaterales, se incluya en un « capitulo V » que llevará por título « Disposiciones generales ».

Queda aprobada la propuesta del Comité de Redacción.

Por 13 votos contra ninguno, y 1 abstención, queda aprobado el artículo 53.

So leventa la sesión a las 13 horas.

574.ª SESIÓN

Martes 28 de junio de 1960, a las 15.30 horas

Presidente: Sr. Luis PADILLA NERVO

Relaciones e inmunidades consulares (A/CN.4/L.86, A/CN.4/L.90 y Add.1)

[*continuación*]

[Tema 2 del programa]

PROYECTO DE ARTÍCULOS PROVISIONALES (A/CN.4/L.90/Add.1) [*continuación*]

1. El PRESIDENTE señala a la atención de los miembros de la Comisión los textos de los artículos provisionales del capítulo III *(Cónsules honorarios)*, preparados por el Comité de Redacción (A/CN.4/L.90/Add.1).

ARTÍCULO 56 (SITUACIÓN JURÍDICA DE LOS CÓNSULES HONORARIOS)

2. El Sr. YOKOTA, Presidente del Comité de Redacción, dice con respecto al texto preparado por dicho Comité que, conforme a lo decidido por la Comisión

(551.ª sesión, párr. 81, y 559.ª sesión, párrs. 50 y 51), el párrafo 1 del artículo 56 establece que las disposiciones de las secciones I y IV del capítulo I del proyecto sobre relaciones e inmunidades consulares (A/CN.4/L.90) se aplican a los cónsules honorarios. El párrafo 2 enumera los artículos del proyecto que se aplican sin modificaciones a los cónsules honorarios. Se recordará que la Comisión decidió que ciertos artículos podían aplicarse a los cónsules honorarios con algunas modificaciones, y el Comité de Redacción estimó que si se omitían simplemente estos artículos podía suponerse que no se aplicaban por completo a los cónsules honorarios. Pero algunos miembros del Comité de Redacción opinaron que el párrafo 3 del artículo 56, en el que se enumeran dichos artículos, es innecesario porque dichos artículos se reemplazan por los artículos *56a* a *57*. Por último, como se explica en la nota al artículo 56, la Comisión aplazó toda decisión sobre la aplicación de ciertos artículos a los cónsules honorarios hasta que el Comité de Redacción presente los textos respectivos.

3. El ŽOUREK, Relator Especial, opina que el párrafo 3 es superfluo. En primer lugar, no enuncia una norma de derecho sino que es en realidad una nota aclaratoria que indica que, para los fines de su aplicación a los cónsules honorarios, los artículos citados se reemplazan por los artículos *56a* a 57. Esta nota es innecesaria puesto que en el comentario a cada artículo se incluirán las referencias que hagan falta. En segundo lugar, el comentario al artículo 56 aclarará debidamente la situación; si alguno de los miembros de la Comisión insiste, puede ponerse antes del comentario una nota aclaratoria. En tercer lugar, el párrafo 3 resulta ambiguo en cuanto puede interpretarse en el sentido de que los artículos citados quedan reemplazados lisa y llanamente por los artículos *56 a* a 57, pues en realidad la Comisión decidió redactar esos nuevos artículos precisamente por haber llegado a la conclusión de que los artículos 27, 32, 35, 37, 39, 40 y 46 se aplican en parte a los cónsules honorarios.

4. El Sr. AGO no está de acuerdo con el Relator Especial en que el párrafo 3 es superfluo. El artículo 56 en general constituye en cierta medida una introducción a la parte que se refiere a los cónsules honorarios; la Comisión ha aprobado un conjunto de normas, con títulos, sobre los cónsules de carrera, y los párrafos 1 y 2 establecen que las disposiciones de las secciones I y IV y algunos artículos de las secciones II y III de dichas normas se aplican también a los cónsules honorarios. Si el artículo terminara allí y el proyecto de convención repitiera luego los títulos que aparecen ya en secciones anteriores, el lector se sentiría sin duda confundido, en especial porque los artículos que se consideran parcialmente aplicables figuran también en las secciones II y III. Por lo tanto, el párrafo 3 es indispensable para completar el sentido de dicho artículo.

5. El Sr. BARTOŠ cree como el Sr. Ago que el párrafo 3 es necesario para interpretar con exactitud el artículo. Es indispensable establecer en el texto mismo del artículo que algunos artículos del proyecto se aplican totalmente a los cónsules honorarios, mientras que otros sólo se aplican con modificaciones. En la redacción jurídica conviene hacer esas referencias en el propio texto; este método se emplea para evitar toda ambigüedad en los textos que contienen normas generales sobre ciertas cuestiones pero también excepciones.

6. El Sr. TUNKIN estima que la cuestión que se discute es de forma y no de fondo, y que para los fines de la redacción será mejor incluir una nota aclaratoria en el comentario y no en el texto de la convención. El instrumento debe enunciar ciertas normas; los párrafos 1 y 2 que establecen que ciertos artículos se aplican a los cónsules honorarios enuncian una norma pero el párrafo 3 es totalmente diferente de esa disposición positiva.

7. El Sr. SANDSTRÖM opina que puede emplearse cualquiera de los dos métodos propuestos, pero es más útil explicar la situación en el propio texto del artículo que formará así un todo. De otro modo el lector se verá obligado a leer todos los artículos no mencionados en el párrafo 2.

8. El Sr. ŽOUREK, Relator Especial, dice que una nota aclaratoria en el comentario tendrá la misma utilidad que ha señalado el Sr. Sandström.

9. El Sr. AGO insiste en que sería ilógico no dar al lector ninguna explicación con respecto a la aplicación parcial a los cónsules honorarios de los artículos citados en el párrafo 3. Para ello no basta insertar una nota en el comentario.

10. El Sr. TUNKIN dice que si se citan los artículos que se aplican parcialmente a los cónsules honorarios en el propio texto del artículo 56, los nuevos artículos 56 a 57 pueden interpretarse en relación con los artículos parcialmente aplicables, lo cual sería peligroso.

11. El Sr. ERIM dice que no comprende por qué es diferente la redacción de los párrafos 2 y 3 del artículo 56; el primero establece que ciertos artículos de la sección II y III se aplican también a los cónsules honorarios, en tanto que el segundo declara que se aplican a los cónsules honorarios los artículos *56 a* a 57 «en lo que se refiere a las materias que son objeto de los artículos» parcialmente aplicables. No se explica claramente por qué razón se emplea este método. Propone pues que en el párrafo 3 se indique claramente que, por lo que respecta a los materias tratadas en los artículos 27, 32, 35, 37, 39, 40 y 46, se aplicarán a los cónsules honorarios las dispsiciones de los artículos 56 a 57. Si se aprueba esta enmienda, votará a favor del párrafo 3.

12. El Sr. AGO dice que el Comité de Redacción acepta la enmienda del Sr. Erim.

13. El PRESIDENTE somete a votación la inclusión del párrafo 3 en el artículo 56.

Por 9 votos contra 2, la Comisión decide que en el artículo 56 se mantenga el párrafo 3 en la forma modificada por el Sr. Erim.

4. El Sr. YOKOTA sugiere que el párrafo 3 pase a er la segunda oración del párrafo 2. De lo contrario, abrá que incluir en el párrafo 3 una referencia a las ecciones II y III del capítulo I.

5. El Sr. ŽOUREK, Relator Especial, señala que ıay una diferencia jurídica esencial entre ambas dis- ›osiciones que, a su parecer, impide fundirlas.

6. El Sr. ERIM está de acuerdo en que el párrafo 3 el párrafo 2 deben mantenerse separados.

7. El PRESIDENTE somete a votación el artículo 56.

Por 11 votos contra ninguno y 1 abstención queda probado el artículo 56 en su forma enmendada.

8. El PRESIDENTE llama la atención sobre la ıota relativa al artículo 56 según la cual la Comisión plazó toda decisión sobre la aplicación de ciertos rtículos a los cónsules honorarios. Invita a la Comi- ión a decidir si se aplica a los cónsules honorarios el rtículo 28 *a (Libertad de tránsito).*

9. El Sr. ERIM dice que no se plantea la cuestión le aplicar a los cónsules dicho artículo pues la libertad le tránsito es un derecho natural de todos los ciuda- lanos y no sólo de los funcionarios consulares, con xcepción de las zonas prohibidas cuyo acceso se auto- iza por reglamentaciones especiales.

Por 8 votos contra ninguno y 4 abstenciones queda ıcordado aplicar a los cónsules honorarios el artículo 28 a.

:0. El Sr. ŽOUREK explica que se abstuvo en la 'otación porque desde el primer momento opinó que l artículo 28 *a* es innecesario y puede incluso ser ›erjudicial para los cónsules.

:1. El PRESIDENTE invita a la Comisión a decidir i se aplica a los cónsules honorarios el artículo 29 *'Libertad de comunicaciones).*

:2. El Sr. ŽOUREK, Relator Especial, dice que la 'omisión ha ampliado los derechos y prerrogativas de os cónsules honorarios al máximo posible, yendo en 'erdad mucho más allá que la práctica actual. No cree ıue se aplique a los cónsules honorarios el artículo 29, ·specialmente tal como está redactado. Duda que haya ılgún Estado donde los cónsules honorarios puedan ·mplear todos los medios de comunicación enumerados ·n la segunda oración del párrafo 1; no hay duda que lebe darse al cónsul honorario cierta libertad de comu- ıicación para que pueda ejercer sus funciones, pero ıo puede reconocérsele la libertad absoluta que le ›torga el artículo 29 por la sencilla razón de que los ·ónsules honorarios no están sujetos a la misma disci- ›lina que los cónsules de carrera. La Comisión puede ·studiar más adelante la posibilidad de agregar un ıuevo artículo sobre la libertad de comunicación de os cónsules honorarios.

:3. Sir Gerald FITZMAURICE dice que lo que cuenta ıo es la personalidad del jefe de la oficina consular, ·ino el ejercicio de las funciones consulares y la repre- ·entación del Estado que envía. Para los fines de la ibertad de comunicaciones, no interesa si el jefe de a oficina es un cónsul honorario o un cónsul de carrera. No se le puede pedir a ningún funcionario consular que cumpla sus funciones consulares si no se le otorga libertad de comunicación; además, esta libertad no tendrá ningún valor si no se dan todas las condiciones enunciadas en el artículo 29. Por otra parte, cuando se reemplaza al cónsul de carrera por un cónsul honorario, como sucede algunas veces en la práctica, las funciones no cambian; pero si no se les aplica el artículo 29, los cónsules honorarios pueden tropezar con graves dificultades en el ejercicio de su función de representantes del Estado que envía. Cabe establecer una distinción entre ambas categorías de cónsules con respecto a ciertos privilegios e inmunidades personales, pero la libertad de comunicación es indispensable para el ejercicio de las funciones de todos los cónsules. No conoce de ningún caso en que se haga una diferencia en materia de comunicación por el hecho de que el jefe de la oficina consular tenga carácter honorario.

24. El Sr. YOKOTA está de acuerdo en que debe aplicarse a los cónsules honorarios el artículo 29. La primera oración del párrafo 1 dice en forma terminante que la libre comunicación sólo se otorga para fines oficiales. El párrafo 2, además, sólo reconoce expresamente la inviolabilidad de la correspondencia consular; no se debe hacer ninguna distinción entre los cónsules honorarios y los de carrera en lo que se refiere a la correspondencia oficial del Estado que envía.

25. El Sr. TUNKIN dice que lo esencial es saber si han de tomarse como base unas ideas abstractas o la práctica internacional. En este último caso que, a su juicio, es el procedente, habrá que establecer alguna diferencia entre los cónsules honorarios y los de carrera; al estudiar todos los artículos del proyecto para determinar si se aplican a los cónsules honorarios, la Comisión comprobó sin lugar a dudas que hay grandes diferencias entre ambas categorías. No cabe que ahora obre como si el sistema consular fuera en la práctica una institución única e indivisible. Sir Gerald Fitzmaurice dijo que nunca ha oído que se haga esta distinción en la práctica; debiera leer el párrafo 3 del artículo 12 de la Convención Consular entre el Reino Unido y Suecia, de 1952, que establece una clara diferencia entre los cónsules de carrera y los honorarios en materia de libertad de comunicación.

26. El Sr. YASSEEN, sin dejar de reconocer que en la práctica de los Estados se hace una distinción entre los cónsules honorarios y los de carrera en lo que a libertad de comunicaciones se refiere, no cree que haya una base lógica para esa distinción. Consecuente con la opinión que tantas veces ha sostenido en lo que se refiere a la situación jurídica de los cónsules honorarios, le parece que debe aplicarse el artículo 29 a los consulados que están bajo la dirección de cónsules honorios. De lo que se trata es de las facilidades que se otorgan a los consulados y no de los privilegios que se reconocen a los cónsules. Aun si la práctica general no autoriza esa aplicación, podrá considerarse en todo caso como una medida de desarrollo progresivo del derecho internacional.

27. El Sr. ŽOUREK, Relator Especial, señala que Sir Gerald Fitzmaurice ha reiterado una tesis basada exclusivamente en la jurisprudencia del Reino Unido.

Esa tesis hizo su aparición en la época en que la jurisprudencia del Reino Unido, a falta de convenciones aplicables en la materia, no reconocía ningún privilegio ni inmunidad a los cónsules. Con arreglo a esta concepción, resultaba fácil afirmar que no había diferencia entre los cónsules de carrera y los cónsules honorarios, ya que ni los unos ni los otros gozaban de ningún privilegio. A su juicio, estima que la inmensa mayoría de los cónsules honorarios no dirigen consulados de carrera propiamente dichos, sino que emplean su personal privado para ejercer las funciones consulares; la posibilidad de que el cónsul de carrera sea reemplazado por un cónsul honorario es tan remota que resulta puramente teórica. Los cónsules de carrera son de ordinario reemplazados, como jefes de oficina, por otro miembro del personal de carrera; aunque en casos excepcionales sean reemplazados por cónsules honorarios, — hipótesis que hasta ahora no ha sido ilustrada por ningún ejemplo concreto — no se puede basar una norma de derecho internacional general en un caso tan excepcional.

28. Varios oradores han opinado que esas facilidades se otorgan al Estado que envía y no al propio cónsul. Pero hay que recordar que todos los privilegios e inmunidades se otorgan al Estado que envía para el ejercicio de las funciones consulares. De aquí puede seguirse que hay que extender a los cónsules honorarios todos los privilegios e inmunidades que se reconocen a los cónsules de carrera, pero la propia Comisión no ha ido tan lejos y se ha negado a conceder a los cónsules honorarios muchos privilegios e inmunidades.

29. Cree, como el Sr. Tunkin, que la Comisión no puede abordar la cuestión más que fundándose en la práctica internacional en la materia. Estima que, incluso si la Comisión quisiera proponer una disposición de *lege ferenda*, debería investigar previamente con cuidado hasta dónde están dispuestos a ir los gobiernos cuando se trata de aceptar innovaciones. Aunque no ha podido obtener toda la información que existe al respecto, sus investigaciones le han llevado a concluir que ningún Estado estará dispuesto a permitir que los cónsules honorarios empleen correos diplomáticos u otros correos especiales, la valija consular o los mensajes en cifra. A su parecer, el artículo 29, tal como está redactado, no puede aplicarse a los cónsules honorarios, pero podría redactarse un nuevo texto que resulte aplicable.

30. El Sr. BARTOŠ dice que su manera de ver la cuestión se basa exclusivamente en el consulado y en la competencia de los cónsules. Estima además que, de ordinario, los cónsules honorarios tienen la misma competencia que los de carrera. No está de acuerdo con el Sr. Tunkin ni el Relator Especial en que la equiparación de las dos categorías es algo teórico; en la práctica son muy frecuentes los casos de consulados integrados por funcionarios honorarios y de carrera, y de ordinario, en esos casos, el cónsul honorario es el jefe de la oficina. Lo más importante es el funcionamiento del consulado: si se desea proteger las funciones consulares no debe obstarse en modo alguno la libertad de comunicación del cónsul.

31. Es cierto que en lo pasado los cónsules honorarios han abusado algunas veces de las facilidades que se les han otorgado, pero hay que tener en cuenta que abusos similares han sido cometidos incluso por embajadores extraordinarios y plenipotenciarios. Mientras se reconozca a un consulado su calidad de tal, todos los funcionarios que actúan en él deben gozar de libertad de comunicaciones. Los círculos oficiales de su país reconocen el principio de que, si se acepta la institución de los cónsules honorarios, debe concederse a todos los funcionarios honorarios, aun cuando sean nacionales del Estado de residencia, una protección adecuada a la dignidad del Estado que envía.

32. El Sr. ERIM dice que no hay ninguna razón para negar protección a las comunicaciones oficiales de un consulado que esté bajo la dirección de un cónsu honorario. Sin esa protección, el jefe de la oficina nc podrá garantizar el ejercicio de las funciones consulares Si no se aplica el artículo a los cónsules honorarios el resultado será que las comunicaciones de un cónsu honorario con el gobierno, las misiones diplomática: y los demás consulados del Estado que envía no serár confidenciales ni libres ni estarán protegidas; esto sería evidentemente absurdo.

33. Abriga algunas dudas con respecto a la redacciór del artículo 29 aunque no tiene ninguna modificaciór concreta que sugerir. No está muy convencido, po ejemplo, que deba autorizarse al cónsul honorario a emplear correos especiales, la valija consular y lo mensajes en cifra; pero de todos modos está bastant convencido de que debe aplicarse a los cónsules honorarios la primera oración del párrafo 1 para garantiza el ejercicio efectivo de las funciones consulares.

34. El PRESIDENTE, hablando como miembro d la Comisión, anuncia que votará por que se apliqu a los cónsules honorarios el artículo 29. Es un hech que muchos consulados están dirigidos por cónsule honorarios. Estos cónsules tienen que comunicarse co sus gobiernos y si la Comisión decide que el artículo 2 no se aplica a los cónsules honorarios, obstará el ejer cicio de sus funciones. Es el Estado que envía el qu debe decidir si el cónsul honorario puede emplear, po ejemplo, una valija consular; pero si la valija la emple un cónsul no hay razón para abrirla o retenerla por e mero hecho de que el remitente o el destinatario se funcionario consular honorario.

35. El Sr. ŽOUREK pide que se vote por separad si se aplica a los cónsules honorarios la primera oració del párrafo 1 del artículo 29. Por su parte, está di puesto a que se aplique dicha disposición a los cónsule honorarios y sugiere que se deje al arbitrio de lc Estados interesados los detalles indicados en la segund parte del artículo. Sería excesivo aplicar a los cónsule honorarios esas disposiciones tal como están redactada

36. El Sr. AGO dice que la libertad de comunicació no es un privilegio personal del cónsul, sino una cuestić que interesa a las funciones propias del consulado: pc lo tanto, debe declararse que se aplica a los cónsule honorarios el artículo 29. Vistas las observaciones qu envíen los gobiernos, la Comisión podrá decidir en

próximo período de sesiones si hay que introducir alguna modificación en las disposiciones detalladas del artículo 29 para satisfacer las necesidades de los cónsules honorarios. Pero lo esencial ahora es subrayar que la Comisión adhiere al principio de la libertad de comunicación de los consulados, sea que estén bajo la dirección de cónsules honorarios o de cónsules de carrera.

37. El Sr. SANDSTRÖM dice que la cuestión de los mensajes en cifra es en realidad una cuestión que debe decidir el Estado que envía. Dicho Estado debe decidir si desea o no confiar las cifras a los cónsules honorarios.

38. El Sr. BARTOŠ señala que generalmente los Estados utilizan varias cifras y por lo tanto pueden autorizar a sus cónsules honorarios a emplear una de ellas.

39. El Sr. ERIM sugiere que la Comisión decida que se aplica a los cónsules honorarios la primera oración del artículo 29, como propone el Relator Especial, y que reemplace el resto del artículo, en lo que se refiere a los cónsules honorarios, por una disposición redactada más o menos en la siguiente forma:

« Para los fines de dicha comunicación, el cónsul honorario tendrá dejecho a emplear también todos los medios de comunicación que le proporcione su Gobierno. »

40. Sir Gerald FITZMAURICE duda que el texto sugerido por el Sr. Erim sirva para lograr lo que se propone. El texto parece sugerir que el cónsul honorario podrá emplear cualquier medio de comunicación. Esto colocaría al Estado que envía en una mejor posición que si hubiese enviado un cónsul de carrera porque éste sólo puede emplear los medios indicados en el artículo 29.

41. En lo que se refiere al fondo del asunto, insta a la Comisión a que declare que se aplica a los cónsules honorarios el artículo 29. La libertad de comunicación que enuncia dicho artículo es esencial para el ejercicio de las funciones consulares.

42. El Sr. ŽOUREK, Relator Especial, dice que el texto propuesto por el Sr. Erim sería más amplio que la segunda oración del párrafo 1 del artículo 29. Puede interpretarse en el sentido de que el cónsul honorario tiene derecho a comunicarse con el Estado que envía empleando, por ejemplo, un aparato de radiotelegrafía.

43. El Sr. ERIM retira su propuesta porque no ha logrado la transacción deseada.

44. El PRESIDENTE, atendiendo a la demanda del Sr. Žourek, somete a votación la cuestión de la aplicabilidad a los cónsules honorarios de la primera oración del párrafo 1 del artículo 29.

Por unanimidad, queda decidido que esta oración será aplicable a los cónsules honorarios.

45. El PRESIDENTE invita a la Comisión a decidir si se aplica a los cónsules honorarios el resto del artículo 29.

Por 11 votos contra 1 y 1 abstención, queda acordado aplicar a los cónsules honorarios las demás disposiciones del artículo 29.

Por 11 votos contra 1 y 1 abstención, queda acordado aplicar a los cónsules honorarios el artículo 29 en su totalidad.

46. El Sr. ŽOUREK dice que votó en contra de la aplicación de las demás disposiciones del artículo, y del artículo en su totalidad, por las razones dadas en el debate.

47. El PRESIDENTE invita a la Comisión a decidir si se aplica a los cónsules honorarios el artículo 30 *(Comunicación con las autoridades del Estado de residencia)*.

Por 9 votos contra ninguno y 2 abstenciones, queda acordado aplicar a los cónsules honorarios el artículo 30.

48. El Sr. SANDSTRÖM dice que el artículo 30 *a (Comunicación y relación con los nacionales del Estado que envía)* no está mencionado en el texto del artículo 56 preparado por el Comité de Redacción (A/CN.4/L.90/Add.1). Propone que en el párrafo 2 del artículo 56 se incluya el artículo 30 *a* entre los que se aplican a los cónsules honorarios.

49. El Sr. YOKOTA apoya la propuesta. El Comité de Redacción no mencionó el artículo 30 *a* porque cuando redactó el artículo 56 la Comisión todavía no lo había aprobado.

50. Sir Gerald FITZMAURICE opina que es evidente que el artículo 30 *a* se aplica a los cónsules honorarios. De lo contrario los nacionales que residan en una circunscripción consular a cargo de un cónsul honorario estarán en desventaja respecto de los que residan en una circunscripción a cargo de un funcionario de carrera.

Por 10 votos contra ninguno y 2 abstenciones, queda aprobada la propuesta del Sr. Sandström.

51. El Sr. ŽOUREK, Relator Especial, llama la atención sobre la nota al artículo 56 y dice que hay que decidir ahora si se aplica a los cónsules honorarios el párrafo 2 del artículo 40. Ese párrafo corresponde a los párrafos 2 y 3 de la primera versión del artículo 40 *(Obligación de comparecer como testigo)*. Por lo tanto, la referencia en la nota del documento A/CN.4/L.90/Add.1 a los párrafos 2 y 3 del artículo 40 corresponde al actual párrafo 2 solamente.

52. El Sr. BARTOŠ pide que se someta a votación por separado la primera parte de dicho párrafo (de « La autoridad... » a « ... funciones oficiales »). Está dispuesto a aceptar que la autoridad que requiera el testimonio de un cónsul honorario debe tomar las medidas prudenciales para no obstar el ejercicio de sus funciones oficiales. Pero estima que sería excesivo sugerir que, en lo posible, debe disponerse lo conveniente para la recepción de dicho testimonio en el domicilio o en la oficina del cónsul honorario.

53. El Sr. YASSEEN comparte la opinión del Sr. Bartoš.

54. El Sr. AGO está de acuerdo con respecto al fondo de la cuestión planteada por el Sr. Bartoš y sugiere que, si se aprueba solamente la primera parte del párrafo 2, la Comisión considere la posibilidad de incorporarla al artículo 56 *f (Obligación de comparecer como testigo)*.

55. El Sr. EDMONDS no cree que haya razón alguna para establecer una distinción entre los cónsules honorarios y los de carrera en lo que hace a la obligación de comparecer como testigo. El objeto de la disposición que se examina es asegurar que se ejerzan sin tropiezos las funciones consulares, cualquiera que sea la persona que ejerza dichas funciones.

56. El PRESIDENTE somete a votación la cuestión de si se aplica a los cónsules honorarios el siguiente pasaje del párrafo 2: « La autoridad que requiera el testimonio debe tomar todas las medidas prudenciales para no obstar al funcionario consular el ejercicio de sus funciones oficiales. »

Por 10 votos contra ninguno y 2 abstenciones, queda acordado aplicar a los cónsules honorarios dicho pasaje.

57. El PRESIDENTE somete a votación la cuestión de si se aplica a los cónsules honorarios la segunda parte del párrafo 2: « y debe disponer lo conveniente para la recepción del testimonio en el domicilio o en la oficina del funcionario, siempre que sea posible y permisible ».

Por 5 votos contra 3 y 4 abstenciones, queda acordado aplicar a los cónsules honorarios las demás disposiciones del párrafo 2.

58. El Sr. BARTOŠ dice que votó en contra por las razones dadas en el debate.

Por 8 votos contra ninguno y 4 abstenciones, queda acordado aplicar a los cónsules honorarios el párrafo 2 del artículo 40.

59. El Sr. ŽOUREK, Relator Especial, opina que la Comisión debe decidir ahora si se aplica a los cónsules honorarios el artículo 45 *(Obligaciones de los terceros Estados)*. El párrafo 4, que se refiere a la correspondencia oficial en tránsito, se aplica evidentemente a los cónsules honorarios. Pero los tres primeros párrafos no se aplican a los cónsules honorarios que de ordinario son elegidos entre personas que residen permanentemente en el Estado de residencia.

60. El Sr. EDMONDS dice que sabe de casos en que los cónsules honorarios no son residentes del Estado de residencia. Por lo tanto, deberá aplicarse a dichos cónsules los párrafos 1, 2 y 3.

61. El Sr. YOKOTA dice que, con algunas modificaciones de forma, el párrafo 3 se aplica a los cónsules honorarios. Los terceros Estados no deben dificultar el paso por su territorio de los cónsules honorarios y los miembros de su familia. Por otra parte, no cree que los párrafos 1 y 2 se apliquen a los cónsules honorarios.

62. El Sr. FRANÇOIS dice que la aplicación del artículo 45 a los cónsules honorarios puede crear algunas dificultades. Con arreglo a dicho artículo los Estados que no acepten cónsules honorarios pueden verse obligados a conceder ciertas facilidades a los cónsules honorarios que se dirijan a otros países que sí los acepten.

63. En lo que hace al fondo del artículo, está de acuerdo con el Sr. Edmonds y cree que debe aplicarse a los cónsules honorarios.

64. El Sr. SANDSTRÖM dice que aun los Estados que no aceptan cónsules honorarios deberán reconocer la necesidad de otorgar facilidades de paso a los cónsules honorarios aceptados por otros países.

65. El Sr. BARTOŠ cree que deben aplicarse a los cónsules honorarios todas las disposiciones del artículo 45. Además de la razón indicada, a saber, que puede suceder que el cónsul honorario no resida en el Estado de residencia, cita la práctica seguida en su país de invitar a los cónsules honorarios a que viajen a Yugoeslavia para familiarizarse con ciertas cuestiones importantes. Por ejemplo, se organizó un seminario de cónsules honorarios yugoeslavos en el extranjero, para familiarizarlos con las nuevas reglas de procedimiento civil aprobadas recientemente. Hace muy poco se organizó también un seminario para cónsules honorarios sobre la cuestión del turismo en Yugoeslavia.

66. Por estas razones, cree que es esencial permitir que el Estado que envía organice el viaje de sus cónsules honorarios, aun cuando sean nacionales del Estado de residencia, para que entablen consultas con el gobierno que representen y para recibir información e instrucciones. Las facilidades de paso en esos casos son necesarias para el ejercicio de la función consular.

67. El PRESIDENTE, hablando como miembro de la Comisión, dice que si la Comisión decide que no se aplica a los cónsules honorarios el artículo 45 en su conjunto, aceptará el supuesto de que el cónsul honorario nunca puede ser nacional del Estado que envía o de un tercer Estado y también el de que, si el cónsul honorario es nacional del Estado de residencia, en cierta medida se verá imposibilitado de viajar al exterior. Este supuesto es, evidentemente, falso.

68. Por consiguiente, cree que deben aplicarse a los cónsules honorarios todas las disposiciones del artículo 45.

69. El Sr. AGO dice que en un comienzo tuvo dudas con respecto a la aplicación de los párrafos 1 y 2, pero las razones que ha dado el Presidente le han convencido de que debe aplicarse a los cónsules honorarios todo el artículo 45.

70. El Sr. YOKOTA pide que se sometan a votación por separado los párrafos 1 y 2.

Por 9 votos contra 1 y 1 abstención, queda acordado aplicar a los cónsules honorarios los párrafos 1 y 2 del artículo 45.

Por 10 votos contra ninguno y 1 abstención, queda acordado aplicar a los cónsules honorarios los párrafos 3 y 4 del artículo 45.

Por 9 votos contra ninguno y 2 abstenciones, queda acordado aplicar a los cónsules honorarios el artículo 45 en su totalidad.

Se levanta la sesión a las 18.5 horas.